

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, allegado por la Oficina de Reparto, para conocer del presente proceso de pertenencia. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 888/

REFERENCIA: **VERBAL DE PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **760013103018-2022-00284-00**
DEMANDANTE: **JULIAN GALVEZ GONZALEZ**
DEMANDADOS: **FRANCISCO MUÑOZ Y OTROS**

Correspondió por reparto la demanda instaurada por el señor JULIAN GALVEZ GONZALEZ, a través de apoderada judicial, para tramitar acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra de FRANCISCO MUÑOZ, y las 287 personas más relacionadas en la demanda Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que previo el trámite legal, se le resuelvan favorablemente sus pretensiones.

Por lo anterior, es del caso entrar a analizar si se dan las exigencias legales que hagan viable su admisión.

1.- Se requiere copia de la Escritura Pública No. 0567 del 29 de julio de 1985, pues aunque se anuncia como anexo, lo cierto es que no está dicha escritura en los documentos allegados, resultando fundamental que se encuentre en el proceso para poder establecer la suma de posesiones alegada.

2.- Tampoco se cuenta con la Escritura 980 del 01/04/1957 de la Notaría Tercera de Cali, relacionada en el literal c de las "precisiones".

3.- Como se han venido haciendo, al parecer, segregaciones parciales, será necesario que se determine la parte restante del predio, a efectos del registro de la eventual sentencia que acoja las pretensiones.

4.- Teniendo en cuenta que algunos acreedores hipotecarios son personas jurídicas y su vinculación se hace necesaria, deberá aportarse certificados de existencia y representación legal para la efectiva vinculación y relacionarse las direcciones de notificación inscritas.

Así las cosas, el Juzgado inadmitirá la demanda, concediendo a la parte actora, el término de cinco (5) días para que efectúe la enmienda correspondiente, advirtiéndole que si así no lo hace, se decretará su rechazo definitivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de pertenencia instaurada por JULIAN GALVEZ GONZALEZ, en contra de en contra de FRANCISCO MUÑOZ, LAS 287 PERSONAS MAS DESCRITAS EN LA DEMANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (05) días contados desde el día siguiente a la notificación que de este proveído se haga para que la parte actora subsane el defecto de la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada KAMMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 29.119.494 y portadora de la Tarjeta Profesional No.270.197 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA